

ACUERDO Pleno de 24 de septiembre de 2024

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CALAHORRA PARA PERMITIR LA REALIZACIÓN DE USOS Y OBRAS PROVISIONALES, QUE AFECTA A LOS ARTÍCULOS 21, 130 Y 312 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA

Visto el documento de propuesta de *“Modificación Puntual del Plan General Municipal de Calahorra (PGM) núm. 13, para permitir usos y obras provisionales, que afecta a los artículos 21, 130 y 312 de la Normativa Urbanística”* redactada por los arquitectos D. Luis Turiel Díaz y D. Mikel Zabalza Zamarbide, de LOPERENA PORTILLO ARQUITECTOS, S.L., y la abogada M^a José Nestares Eguizabal, y el documento ambiental estratégico, redactado por el Geógrafo D. Ignacio Garde Musgo, de la misma mercantil, por encargo de este Ayuntamiento.

Esta propuesta tiene por objeto una modificación del Plan General Municipal de Calahorra (PGM) que afecta a la Normativa Urbanística, en concreto, para establecer un régimen urbanístico que permita la realización de usos y obras provisionales, en distintas clases de suelo: Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano no Consolidado, Suelo Urbanizable Delimitado, incluidos los Sistemas Generales de Zonas Libres de Uso y Dominio Públicos. Se propone así la modificación de los siguientes artículos:

- Artículo 21, disposición adicional aplicable a todos los usos. Al objeto de establecer un régimen para la realización de usos y obras provisionales, con carácter general, se introducen nuevos subapartados en este artículo.
- Artículo 130, relativo a las condiciones generales para el cerramiento de parcelas. Se hace extensiva la exención de la obligatoriedad de vallado de parcelas, debidamente pavimentadas y con alcantarillado conectado a la red general, a las parcelas de titularidad privada y se establece la posibilidad de ejecutar vallados provisionales en las parcelas de uso público o privado.
- Artículo 312, régimen de usos y obras provisionales en Suelo Urbanizable Delimitado. Se complementa el punto 1, en consonancia con el nuevo artículo 21.

La finalidad de la Modificación Puntual es la siguiente:

Permitir el mantenimiento en activo de las construcciones e instalaciones que puedan completar temporalmente la actividad urbana y poner en uso solares sin edificar, y sin que ello suponga un impedimento para el desarrollo final que prevé el Plan General Municipal.

La presente Modificación no afecta a aquellos elementos de la ordenación y determinaciones considerados de carácter general (artículo 63.a) de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja -LOTUR-), es decir, NO afecta a:

- La clasificación del suelo, ni a sus categorías, ni a la calificación urbanística de los terrenos,
- La estructura general y orgánica del territorio (sistemas generales de comunicación y sus zonas de protección, equipamiento comunitario, infraestructuras y, en especial, espacios libres públicos destinados a parques y zonas verdes),
- El carácter público o privado de las dotaciones,
- A las medidas para la protección de aquellos edificios, elementos o conjuntos de interés o parte de ellos, que participen de valores históricos, culturales o ambientales,
- Al suelo no urbanizable,
- A los plazos de aprobación del planeamiento de desarrollo,
- A las circunstancias con arreglo a las cuales sea procedente la revisión del plan (población total e índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación),
- A la integridad ambiental y protección de la salud pública,

Tampoco afecta a la clasificación del Suelo Urbano en sus categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano no Consolidado, ni a la clasificación de los terrenos incluidos en los sectores delimitados como Suelo Urbanizable Delimitado, ni a los Sistemas Generales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos, ni al aprovechamiento medio definido para el Suelo Urbanizable Delimitado, ni a los usos globales establecidos ni al porcentaje de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Por lo tanto, se trata de una modificación a nivel de planeamiento de desarrollo, de acuerdo con el artículo 104.1 LOTUR.

Visto que se ha iniciado el expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, presentado ante el órgano ambiental que lo tramita, conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Considerando:

Los artículos 103, 104 y 105 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, así como el artículo 90 de la citada norma.

Los artículos 22.4 y 5 y 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto-Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 6.2, 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como los artículos 10 y siguientes del Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia al Pleno de la Corporación para la aprobación inicial del planeamiento general, en relación con el artículo 47.2.ll), en cuya virtud, se exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación para la adopción de este acuerdo (once concejales).

Vistos los siguientes informes:

- Informe técnico-jurídico, emitido por la Arquitecta Municipal y por la T.A.G. de Urbanismo (Planeamiento).
- Informe de Fiscalización, emitido por la Interventora municipal.
- Informe previo de la Secretaria General.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente en sesión de fecha 17 de septiembre de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, con once votos a favor (10 del Grupo Municipal del Partido Popular y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida), siete votos en contra (del Grupo Municipal del Partido Socialista) y dos abstenciones (del Grupo Municipal de VOX) de los veinte miembros asistentes de los veintiuno que de derecho y hecho integran la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Propuesta de “*Modificación Puntual del Plan General Municipal de Calahorra (PGM) núm. 13, para permitir usos y obras provisionales, que afecta a los artículos 21, 130 y 312 de la Normativa Urbanística*” redactada por los arquitectos D. Luis Turiel Díaz y D. Mikel Zabalza Zamarbide, de LOPERENA PORTILLO ARQUITECTOS, S.L., y la abogada M^a José Nestares Eguizabal, y el documento ambiental estratégico, redactado por el Geógrafo D. Ignacio Garde Musgo, de la misma mercantil, por encargo de este Ayuntamiento, prestando conformidad a la Memoria de Sostenibilidad y Viabilidad económica.

Segundo.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de La Rioja, en un diario de difusión local y por medios telemáticos, en el espacio destinado a tablón edictal de la web del Ayuntamiento de Calahorra y en el Portal de Transparencia (sección Urbanismo), haciendo constar esta referencia en todos los anuncios publicados, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas. Junto con el anuncio de información pública, deberá publicarse en el espacio de tablón edictal el documento-propuesta, junto con certificación de este acuerdo, e incluyendo el resumen ejecutivo.

Tercero.- Dar traslado a los Ayuntamientos de los municipios colindantes, para que puedan realizar alegaciones sobre la incidencia que la modificación propuesta pueda tener sobre sus respectivos términos municipales.

Cuarto.- Dar traslado a las Áreas de Urbanismo y Secretaría.

Quinto.- El presente Acuerdo es un acto de trámite, no susceptible de recurso alguno.